



ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por la que se concede una ayuda directa, acogida al régimen de minimis, al sector platanero afectado por la erupción volcánica de la isla de La Palma del año 2021, campaña 2021/2022, prevista en la Disposición Adicional Quincuagésima de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026

Vista la propuesta elevada por el Servicio de Producción y Registros Agrícolas de la Dirección General de Agricultura, y el Viceconsejero de Sector Primario, de fecha 10 de julio de 2026, en relación con la concesión de la ayuda directa referida en el título de esta Orden, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma (BOE n.º 239, de 6.10.2021). En su Título VII regula las medidas relativas al sector agrario y pesquero, incluyendo una ayuda directa para la compensación de los perjuicios causados a explotaciones agrarias.

Posteriormente, por Orden de 3 de noviembre de 2021 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se concedió una subvención directa a la Comunidad Autónoma de Canarias con el fin de que instrumente las ayudas previstas en el Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma, en materia agraria y pesquera.

En el Resuelvo quinto, punto 1 de la Orden se considera gastos subvencionables la pérdida de renta a raíz de la destrucción total o parcial de la producción agrícola y/o ganadera y los medios de producción agrícola y/o ganaderos, calculados de acuerdo con lo indicado en el artículo 30 del Reglamento (UE) n.º 702/204 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 17/07/2026 - 14:52:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 99 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 20/07/2026 08:34:08	Fecha: 20/07/2026 - 08:34:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente : RP001-000cqGHCdLZr8q9X4M+KehG1A==	
El presente documento ha sido descargado el 20/07/2026 - 08:47:10	



de Funcionamiento de la Unión Europea, en adelante Reglamento 702/2014, de la Comisión de 25 de junio de 2014, previa valoración de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios SA, en adelante AGROSEGURO.

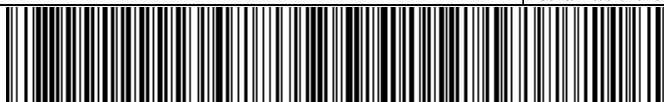
Segundo. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante Decreto-ley 14/2021, de 28 de octubre, se regula el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma (BOC n.º 224, de 29.10.2021) en adelante Decreto-ley 14/2021, de 28 de octubre.

Tercero. En aplicación del artículo 18 del Decreto-ley 14/2021, de 28 de octubre, se dicta la Orden de 23 de noviembre de 2021, de la extinta Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la concesión directa de ayudas al sector agrario y pesquero, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma (BOC n.º 242, de 25.11.2021), en adelante Orden de 23 de noviembre de 2021.

El artículo 2, letra c) de dicha Orden contempla las ayudas por pérdidas de renta producidas a raíz de la destrucción total o parcial de la producción o de los medios de producción agrícolas o ganaderos.

El artículo 6, letra d) de la misma Orden determina que la evaluación de los daños la llevará a cabo la entidad AGROSEGURO en cumplimiento de lo establecido en el apartado 5 del citado artículo 30 del Reglamento n.º 702/2014, de la Comisión de 25 de junio de 2014 y el resuelto segundo de la Orden de 3 de noviembre de 2021 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en los términos del apartado 7 del artículo 30 del citado Reglamento, tomando como referencias las campañas agrícolas. El citado método de cálculo se concretará en la resolución de concesión.

Y establece que, si el importe de la ayuda anticipada al beneficiario resultase superior al que le correspondiera una vez calculado la misma en la forma indicada en el apartado 7 del artículo 30 ya mencionado, procederá el reintegro de las ayudas previa tramitación del expediente de revisión de oficio o declaración de lesividad de la resolución de concesión, en los términos del artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 17/07/2026 - 14:52:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 99 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 20/07/2026 08:34:08	Fecha: 20/07/2026 - 08:34:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000cqGHCdLZr8q9X4M+KehG1A==	 
El presente documento ha sido descargado el 20/07/2026 - 08:47:10	



Cuarto. Mediante Resoluciones de 13 de diciembre de 2021, 23 de marzo y 22 de septiembre de 2022, todas de la Dirección General de Agricultura, se conceden las ayudas directas a los titulares de explotaciones de plátano destinadas a compensar las pérdidas de renta sufridas como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma, que se abonaron en concepto de pago a cuenta a los titulares de explotaciones de plátano por conducto de las Organizaciones de Productores a las que están afiliados, de acuerdo con lo que dispone la Disposición adicional decimoquinta del Decreto ley 14/2021, de 28 de octubre, y el artículo 12.1, inciso final, de la Orden de 23 de noviembre de 2021.

En las Resoluciones de 13 de diciembre de 2021 y de 23 de marzo de 2022, Fundamento Jurídico Cuarto, se indica que:

«(...) los importes de los pago a cuenta, resultan de la valoración obtenida en base a precios medios, aplicando a la producción potencial prevista un porcentaje de estimación de daños de la campaña en curso mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Ayuda = (superficie afectada x rendimiento teórico - producción perdida siniestros previos) x % daño estimado x coste medio

rendimiento teórico: 5,4 kg/m²

% daño estimado:

daño directo: 100%

daño indirecto: El Paso, Los Llanos de Aridane y Tazacorte 34%

Tijarafe y Fuencaliente 10,6278 % »

Asimismo, la Resolución de 22 de septiembre de 2022, especifica la fórmula para el cálculo de los pagos a cuenta en los siguientes términos:

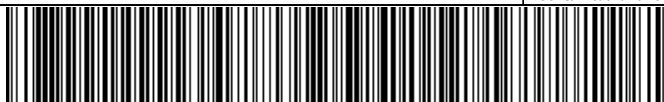
«En aplicación de dicho artículo, se ha optado por hacer un pago a cuenta complementario de las ayudas por pérdida de rentas del sector agrícola, cuyos importes resultan de la valoración obtenida en base a precios medios, aplicando a la producción potencial prevista un porcentaje de estimación de daños de la campaña en curso mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Ayuda = (superficie afectada x rendimiento teórico - producción perdida siniestros previos) x % daño estimado x coste medio

rendimiento teórico: 5,4 kg/m²

% daño estimado:

daño directo: 100%

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 17/07/2026 - 14:52:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 99 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 20/07/2026 08:34:08	Fecha: 20/07/2026 - 08:34:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000cqGHCdLZr8q9X4M+KehG1A==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 20/07/2026 - 08:47:10	



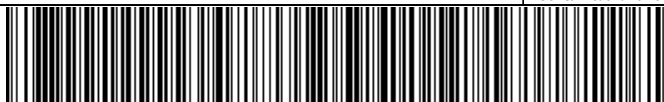
No obstante, conforme a los créditos disponibles destinados a estas ayudas a la fecha de esta Resolución en la partida presupuestaria 13.07.411B.4800200, PILA 134G1253 "Ayudas sector primario erupción La Palma", dicho porcentaje de daño debe ajustarse a un 56,22 % en conjunto con las Resoluciones de 13 de diciembre de 2021 y 23 de marzo de 2022.»

Las citadas resoluciones de concesión se notificaron a las personas mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias n.º 259 de 21 de diciembre de 2021, n.º 128 de 29 de junio de 2022 y n.º 196 de 3 de octubre de 2022, respectivamente; de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 21 del Decreto ley 14/2021, de 28 de octubre, modificado por Decreto ley 6/2022, de 20 de mayo (BOC n.º 101 de 24.5.2021)

Quinto. Mediante Resoluciones de 14 de diciembre y 21 de diciembre de 2022, ambas de la Dirección General de Agricultura, se concedió a los titulares de explotaciones de plátano una ayuda directa destinada a compensar las pérdidas de renta sufridas como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma, y se declararon justificadas las cantidades abonadas a cuenta, por los importes que se relacionan en los anexos de las citadas resoluciones, equivalente a la valoración de pérdida de renta realizada por la entidad AGROSEGURO; y a resultas de ello se determinó los beneficiarios que cobraron en exceso la ayuda por pérdida de renta que figuran en el anexo 1 de esta Orden.

Sexto. La entidad AGROSEGURO emitió con fecha 16 de noviembre de 2023, informe final sobre las actuaciones de valoración de pérdida de renta derivadas de la actividad del volcán de La Palma, llevadas a cabo por encargo de la Dirección General de Agricultura, en el que se señala que *«(...) como resultado final, en los anexos del presente informe se resume la valoración económica de las pérdidas de renta en las explotaciones de aquellos expedientes que se ha constatado que en las resoluciones de concesión de ayuda anticipada han percibido mayor cuantía de la valoración final».*

Séptimo. La Disposición Adicional Quincuagésima de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 (BOC n.º 256, de 29.12.2025), en adelante Ley 9/2025, de 23 de diciembre, establece la concesión de una ayuda de minimis a quienes hubiesen sido beneficiarias de las ayudas por pérdida de renta a consecuencia de la erupción volcánica de la isla de La Palma del año 2021, correspondiente a la campaña 2021/2022, que obtuvieron un pago a cuenta en exceso una vez aplicada la fórmula del artículo 30.7 del Reglamento 702/2014, de la Comisión de 25 de junio de 2014, por

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 17/07/2026 - 14:52:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 99 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 20/07/2026 08:34:08	Fecha: 20/07/2026 - 08:34:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000cqGHCdLZr8q9X4M+KehG1A==	 
El presente documento ha sido descargado el 20/07/2026 - 08:47:10	



el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícolas y forestales y en zonas rurales compatible con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 4 de la citada disposición adicional la tramitación de las referidas ayudas no requiere de la emisión del informe de la Dirección General de Asuntos Europeos, ni de la aprobación del gasto, toda vez que los importes a abonar ya se encuentran en poder de las personas beneficiarias.

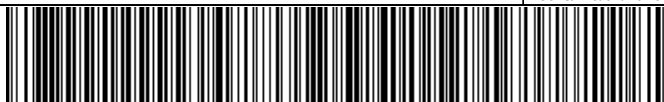
Octavo. La concesión de las ayudas que son objeto de esta Orden no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2026, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera, en tanto en cuanto, se corresponde con una ayuda directa cuyo otorgamiento viene impuesto a la Administración por una norma de rango legal (artículo 22.2.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), en los términos dispuestos en el antecedente de hecho séptimo de la presente Orden.

Noveno. El Gobierno de Canarias, en la sesión celebrada el 6 de julio de 2026, adoptó en relación a la necesidad de dotar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria de los créditos necesarios para la concesión de ayudas de minimis al sector platanero previstas en el apartado 1 de la disposición adicional quincuagésima de la ley 9/2025, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de canarias para 2026, el siguiente acuerdo:

1. Dotar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria de los créditos necesarios por importe de tres millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos ochenta y ocho euros con veinticinco céntimos (3.429.688,25) que permitan la concesión de las ayudas de minimis previstas en el apartado primero de la disposición adicional quincuagésima de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, en el mes de julio de este ejercicio.

2. En el supuesto de que no fuera posible realizar la dotación de créditos

5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 17/07/2026 - 14:52:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 99 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 20/07/2026 08:34:08	Fecha: 20/07/2026 - 08:34:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000cqGHCdLZr8q9X4M+KehG1A==	 
El presente documento ha sido descargado el 20/07/2026 - 08:47:10	



anteriormente referida en el presente mes de julio y sea necesario detraer dichos créditos de la sección 13 con la antedicha finalidad, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima citada, se dote a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria antes del 31 de octubre de 2026, de créditos por el mismo importe al detraído, con el objeto de que esta pueda atender los compromisos adquiridos con el sector vitícola y subvencionar los costes ocasionados a dicho sector por el control y erradicación de la plaga de la filoxera en Canarias.

Décimo. Consta el documento contable RC, que se corresponde con el n.º de captura 291861, por importe de tres millones cuatrocientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y un euros con cuarenta y dos céntimos (3.417.841,42 €) correspondiente a la ayuda concedida en exceso por pérdida de renta con cargo a la aplicación presupuestaria 1307 411B 4800200 134G1856 “Ayudas Sector Primario por contingencias”.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para conceder las ayudas de mínimos previstas en esta Orden corresponde a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Adicional Quincuagésima de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 (BOC n.º 256, de 29.12.2025).

Segundo. El artículo 22.2, letra b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal.

Tal precepto, de carácter básico, tiene su reflejo en el artículo 21.1 letra c) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que dispone que son subvenciones directas aquellas impuestas por

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 17/07/2026 - 14:52:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 99 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 20/07/2026 08:34:08	Fecha: 20/07/2026 - 08:34:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000cqGHCdLZr8q9X4M+KehG1A==	
El presente documento ha sido descargado el 20/07/2026 - 08:47:10	



una norma de rango legal.

La concesión de una ayuda de minimis a quienes hubiesen sido beneficiarias de las ayudas por pérdida de renta a consecuencia de la erupción volcánica de la isla de La Palma del año 2021, correspondiente a la campaña 2021/2022, que obtuvieron un pago a cuenta en exceso una vez aplicada la fórmula del artículo 30.7 del Reglamento 702/2014, de la Comisión de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en adelante Reglamento 702/2014, de la Comisión de 25 de junio de 2014, viene impuesta por imperativo de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 en su Disposición Adicional Quincuagésima.

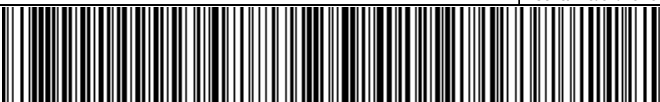
Tercero. El artículo 30.7 del Reglamento 702/2014, de la Comisión de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícolas y forestales y en zonas rurales compatible con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE, vigente a la fecha que se concedió las ayudas por pérdida de renta a consecuencia de la erupción volcánica de la isla de La Palma del año 2021, correspondiente a la campaña 2021/2022, establece que para calcular la pérdida de ingresos se sustraerá:

«a) el resultado de multiplicar la cantidad de productos agrícolas producida durante el año en que se haya registrado el desastre natural, o en cada año siguiente afectado por la destrucción total o parcial de los medios de producción, por el precio medio de venta obtenido a lo largo de ese año, del

b) resultado de multiplicar la cantidad media anual de productos agrícolas producida durante el período de tres años anterior al desastre natural o una media trienal establecida sobre la base de un período de cinco años anterior al desastre natural, excluyendo los valores máximos y mínimos registrados, por el precio de venta medio obtenido.

A dicho importe podrán añadirse otros gastos contraídos por el beneficiario como consecuencia del fenómeno climático adverso asimilable a un desastre natural.

A dicho importe podrán restarse los gastos que no se hayan efectuado debido al desastre natural.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 17/07/2026 - 14:52:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 99 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 20/07/2026 08:34:08	Fecha: 20/07/2026 - 08:34:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000cqGHCdLZr8q9X4M+KehG1A==	 
El presente documento ha sido descargado el 20/07/2026 - 08:47:10	



Podrán utilizarse índices para calcular la producción agrícola anual del beneficiario, a condición de que el método de cálculo utilizado permita determinar la pérdida real del beneficiario en el año en cuestión.»

Para la valoración de pérdida de renta derivadas de la actividad del volcán de La Palma contenida en el informe de 16 de noviembre de 2023 de la entidad AGROSEGUROS SA, al que se refiere el antecedente de hecho sexto de la presente Orden, se aplicó la metodología prevista en el citado artículo 30.7 del Reglamento 702/2014, de la Comisión.

Cuarto. Las ayudas directas previstas en la presente Orden se acogen al régimen de ayudas de mínimos en los términos establecidos en el Reglamento UE 2024/3118, de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola (DOUE 352 de 24.12.2013).

La cuantía de las ayudas que se conceden se corresponde con el mismo importe del exceso resultante del pago a cuenta de las ayudas por pérdida de renta y hasta el límite establecido en el citado Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión.

El cumplimiento del límite máximo de ayudas de mínimos, se verificará mediante declaración responsable de los beneficiarios en la que se relacionen todas las ayudas recibidas en concepto de minimis durante los tres años fiscales previos a la concesión de la ayuda, ajustada a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Conforme a lo previsto en el párrafo tercero del punto 1 de la Disposición Adicional Quincuagésima de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, aquellas personas beneficiarias de las ayudas en los que el importe de exceso del pago a cuenta por pérdida de renta supere el importe máximo de la ayuda de *minimis* concedida, deberán reintegrar la diferencia previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Asimismo, los beneficiarios que no presenten las declaraciones responsables en los términos previstos en el Anexo 2 de esta Orden, deberán reintegrar el exceso percibido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6, letra d) de la Orden de 23 de noviembre de 2021.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 17/07/2026 - 14:52:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 99 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 20/07/2026 08:34:08	Fecha: 20/07/2026 - 08:34:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000cqGHCdLZr8q9X4M+KehG1A==	 
El presente documento ha sido descargado el 20/07/2026 - 08:47:10	



Sexto. En atención al carácter excepcional y compensatorio de estas ayudas, vinculadas a las ayudas concedidas con carácter de emergencia para paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma, al amparo del Decreto ley 14/2021, de 28 de octubre, la acreditación de los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluida la exigida en su letra e) de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, se acreditarán mediante declaración responsable que deberá adecuar su contenido a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

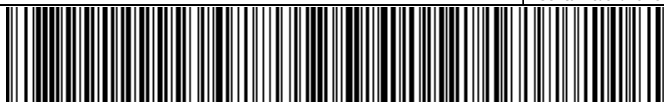
Séptimo. Consta acreditada la especial situación que concurre en las personas beneficiarias de la ayuda en los términos previstos en el artículo 22.4 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, a la vista de que la Administración tiene plena constancia de las cuantías abonadas en exceso a los beneficiarios en concepto de pago a cuenta de la ayuda por pérdida de renta a consecuencia de la erupción volcánica de la isla de La Palma del año 2021, campaña 2021/2022, así como sus importes concretos.

Octavo. De conformidad con lo previsto en el punto 2 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se ha iniciado de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y termina con la resolución de concesión.

Por otra parte, el apartado 6 del referido artículo dispone que el contenido de la resolución de concesión coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

Asimismo, el apartado 6 del referido artículo dispone que el contenido de la resolución de concesión, contendrá además de los extremos exigidos en los preceptos básicos en materia de subvenciones, los establecidos en el artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa. En este caso las letras a), b), c), d), f), g), h), i), k), m) y n).

En virtud de lo expuesto anteriormente y de los preceptos que resultan de general aplicación,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 17/07/2026 - 14:52:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 99 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 20/07/2026 08:34:08	Fecha: 20/07/2026 - 08:34:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000cqGHCdLZr8q9X4M+KehG1A==	 
El presente documento ha sido descargado el 20/07/2026 - 08:47:10	



RESUELVO

Primero. Conceder una ayuda de mínimos prevista en la Disposición Adicional Quincuagésima de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 a las personas que se relacionan en el anexo 1 de esta Orden por los importes allí reflejados, con cargo a la aplicación presupuestaria 1307 411B 4800200 134G1856 “ayudas Sector Primario por contingencias”.

Segundo. La cuantía de estas ayudas se corresponde con el importe del exceso resultante del pago a cuenta de las ayudas por pérdida de renta y hasta el límite establecido en el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas de mínimos en el sector agrícola.

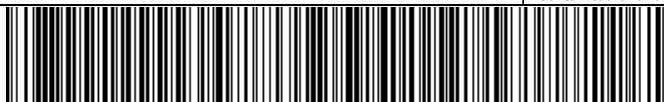
Tercero. Las personas beneficiarias relacionadas en el anexo 1 de esta Orden, a las que el importe de exceso del pago a cuenta por pérdida de renta supere el importe máximo de la ayuda de mínimos concedida, deberán reintegrar la diferencia previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con lo señalado en el Fundamento de Derecho quinto de la presente Orden.

Cuarto. 1. La concesión de la ayuda quedará condicionada a la aportación por las personas relacionadas en el anexo 1, en el plazo de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta Orden, de la declaración responsable referente a los aspectos que se identifican a continuación, ajustada al modelo que se corresponde con el anexo 2 de esta Orden, que además será accesible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) Que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Que en los tres (3) años previos a la concesión de esta ayuda no ha percibido otras ayudas de mínimos que superen el límite máximo cincuenta mil euros (50.000,00 €), previsto en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el

10

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 17/07/2026 - 14:52:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 99 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 20/07/2026 08:34:08	Fecha: 20/07/2026 - 08:34:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000cqGHCdLZr8q9X4M+KehG1A==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 20/07/2026 - 08:47:10	



que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y, que ha sido informado de la naturaleza de “minimis” de la ayuda concedida.

c) Que recibió un pago a cuenta en exceso por el importe consignado en el anexo 1 de esta Orden, exceso que se constata tras la valoración definitiva realizada por AGROSEGURO en aplicación de la fórmula del artículo 30.7 del Reglamento 702/2014, de la Comisión de 25 de junio de 2014, y que la ayuda de minimis que se concede a través de la presente Orden se destinará a satisfacer la devolución del exceso percibido.

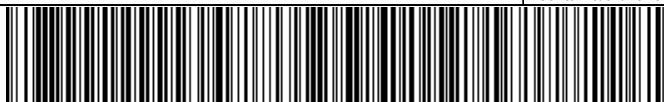
En el supuesto de que el importe pagado a cuenta en exceso supere el importe máximo de la ayuda de minimis concedida comprometerse a reintegrar la diferencia, previa tramitación del correspondiente expediente.

2. Las declaraciones a que se refiere el punto anterior deberán presentarse por la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las Agencias de Extensión Agrarias, o en cualesquiera de las dependencias y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, la presentación de la referida declaración en forma telemática será obligatoria para las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica contempladas en el artículo 14.2 de dicha ley.

3. En el supuesto de que las personas beneficiarias de las ayudas no cumplan con lo dispuesto en el presente resuelto conllevará la pérdida de la ayuda y, consecuentemente, la tramitación de los pertinentes procedimientos de reintegro a efectos de recuperar los excesos abonados en concepto de pagos a cuenta de las ayudas directas destinadas a compensar las pérdidas de renta sufridas como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma (campaña 2021/2022).

En todo caso, frente a aquellas personas que hayan recibido un exceso de pago a cuenta de la ayuda directa destinada a compensar la pérdida de renta derivada de la erupción volcánica (campaña 2021/2022) que supere el importe máximo susceptible de ser recibido en concepto de ayuda mínimis, se incoará el pertinente procedimiento de reintegro por la cuantía que supere el límite máximo de la ayuda de mínimis.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 17/07/2026 - 14:52:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 99 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 20/07/2026 08:34:08	Fecha: 20/07/2026 - 08:34:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000cqGHCdLZr8q9X4M+KehG1A==	 
El presente documento ha sido descargado el 20/07/2026 - 08:47:10	



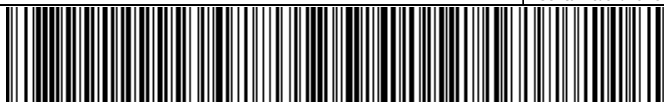
Quinto. Las personas beneficiarios de estas ayudas estarán sujetos a las obligaciones en los términos dispuestos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, que sean acordes a la naturaleza de las ayudas que se conceden en esta Orden.

Sexto. La ayuda prevista en esta Orden será compatible con otras ayudas de mínimos otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre y cuando el total acumulado de las mismas no exceda el límite máximo cincuenta mil euros (50.000,00 €) previsto en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Séptimo. Las ayudas otorgadas mediante la presente Orden estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Octavo. Esta Orden departamental tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Para lo no regulado en la misma, se estará a lo previsto en los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones y a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quincuagésima de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026.

Noveno. Esta Orden de concesión de ayuda será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 17/07/2026 - 14:52:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 99 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 20/07/2026 08:34:08	Fecha: 20/07/2026 - 08:34:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000cqGHCdLZr8q9X4M+KehG1A==	 
El presente documento ha sido descargado el 20/07/2026 - 08:47:10	

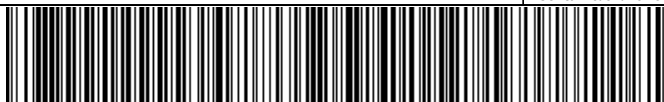


Notifíquese esta Orden a las personas beneficiarias con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que también, de forma previa y no simultánea, pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 17/07/2026 - 14:52:03
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 99 / 2026 - Libro: 2501 - Fecha: 20/07/2026 08:34:08	Fecha: 20/07/2026 - 08:34:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000cqGHCdLZr8q9X4M+KehG1A==	 
El presente documento ha sido descargado el 20/07/2026 - 08:47:10	